

## DISPONEN PRE PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO

Mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2020-EF/54** con fecha 02 de octubre de 2020, **disponen la pre publican la Ley General de la Cadena de Abastecimiento Público.**

La presente Ley tiene por finalidad establecer el marco normativo que oriente el abastecimiento público y lo constituya en el medio fundamental para la satisfacción de las necesidades ciudadanas. Así como también, ser la herramienta del Estado para brindar, en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, los servicios que, por ley, le corresponde proveer, a partir de la programación oportuna, el aprovisionamiento de bienes, servicios y obras; y la eficiente administración de estos para el logro de los objetivos perseguidos.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- La presente norma es de aplicación para todas las adquisiciones que realicen las entidades mencionadas, para abastecerse de bienes, servicios y obras, sea a título gratuito u oneroso, e independientemente de la forma que se emplee para abastecerse, conforme al siguiente detalle:
  - ☐ Sector Público No Financiero:
    - Entidades Públicas:
    - Empresas Públicas No Financieras:
    - Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos.
  - ☐ Sector Público Financiero:
    - Banco Central de Reserva del Perú
    - Empresas Públicas Financieras:
    - Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos

### CADENA DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO

Son actores de la Cadena de Abastecimiento Público:

- La Dirección General de Abastecimiento.
- El Organismo Supervisor de la Cadena de Abastecimiento Público (OSCAP).
- La Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS.
- Las entidades contratantes.
- Los compradores públicos.
- **Los proveedores del Estado.**

### DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO (DGA)

- La Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y, como tal, ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, por lo que supervisa y dirige las acciones de las demás entidades que componen la cadena de abastecimiento, dicta e interpreta las normas y aprueba los procedimientos que regulan la cadena de abastecimiento público, además de emitir opinión vinculante sobre la materia.
- Es responsabilidad de la Dirección General de Abastecimiento supervisar, conducir y promover la operatividad de la cadena de abastecimiento público nacional, además de liderar la articulación e integración de las acciones de las Entidades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento.
- La Dirección General de Abastecimiento propone la delegación o encargo de funciones a los organismos públicos que intervienen en la Cadena de Abastecimiento Público y componen el Sistema Nacional de Abastecimiento.

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA CADENA DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO (OSCAP)

- El Organismo Supervisor de la Cadena de Abastecimiento Público (OSCAP) es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, económica y financiera.
- En estrecha coordinación con la Dirección General de Abastecimiento (DGA), el Organismo Supervisor de la Cadena de Abastecimiento Público (OSCAP) supervisa y coadyuva al cumplimiento de la normativa, así como que la gestión de la cadena de abastecimiento público cumpla con la finalidad de la presente Ley.

- Las funciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias se establecerán en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Cadena de Abastecimiento Público (OSCAP), así como en el Reglamento de la presente Ley.

#### TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- El Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutorio integrante del Organismo Supervisor de la Cadena de Abastecimiento Público (OSCAP). Cuenta con plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones. Tiene las siguientes funciones:
  - Resolver las controversias relacionadas con el resultado de procedimientos de adquisición, que surjan entre las Entidades contratantes y los proveedores del Estado, o entre estos y la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, manteniendo coherencia entre sus decisiones en casos análogos.
  - Aplicar las sanciones de multa, así como la inhabilitación temporal y definitiva a los proveedores del Estado, postulantes a proveedores del Estado, o al personal de estos que sean pasibles de sanción de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, según corresponda para cada caso.
  - Aplicar multas a las Entidades, cuando actúen como proveedoras del Estado.
  - Mantener una base de datos sistematizada de las resoluciones que emita.

La conformación y el número de salas del Tribunal de Contrataciones del Estado son establecidos mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### PROVEEDORES DEL ESTADO

- **Los proveedores del Estado son personas naturales, jurídicas o patrimonios autónomos u otras formas asociativas, nacionales o extranjeras que, a partir de sus actividades como agentes de mercado, contratan con el Estado para abastecerlo de los bienes, servicios y obras necesarios para alcanzar la finalidad de la presente Ley.**
- Son Proveedores del Estado aquellos incluidos en el Registro Nacional de Proveedores que desarrolla, gestiona y opera el Organismo Supervisor de la Cadena de Abastecimiento Público (OSCAP) de acuerdo con los requisitos y demás condiciones establecidas en el Reglamento y normas que se emitan al respecto.
- Para ser proveedor del Estado, los interesados en participar del abastecimiento público deben cumplir los requisitos para ser incorporados al Registro Nacional de Proveedores y no encontrarse impedidos para contratar con el Estado.

#### PROCESO DE ADQUISICIÓN

- Las Entidades contratantes adquieren los bienes o servicios que les permiten abastecerse, como consecuencia de la realización de un proceso de adquisición.
- Los procesos de adquisición se realizan, en función del nivel de definición de las características de aquello que se requiere adquirir, para la elección de las mejores características, condiciones y/o proveedores, a fin de lograr el abastecimiento oportuno del Estado y alcanzar la finalidad de la presente Ley.
- El Reglamento desarrolla el procedimiento para la aceptación de donaciones, las licitaciones y concursos, la dación en pago, los procedimientos para la producción directa de bienes y servicios, y las demás formas de adquirir establecidas en la presente ley; así como los requisitos para su empleo.

#### LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Esta propuesta, sustituirá a la Ley de Contrataciones del Estado, y a diferencia de dicha norma, no se limitará a regular la contratación pública, sino que regulará también el íntegro de la cadena de abastecimiento, incluyendo la programación multianual de bienes, servicios y obras, la gestión de las adquisiciones así como la administración y supervisión de lo adquirido.

**Finalmente, se dispone un plazo máximo de 15 (quince) días calendario, hasta el 18 de octubre de 2020, para recoger las opiniones, comentarios y sugerencias del público, los cuales deben ser registrados en el enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/pre-publicacion-de-ley>.**

Para mayor información del Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)